

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 1 de 6

Bogotá D.C., 2020-09-03

Concepto Jurídico N° 0027-OJ-DG-2019

Doctor:

Héctor Peña Vacca

Profesional Universitario Forense

Grupo Nacional de Ciencias Forenses

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

REFERENCIA: su solicitud de concepto jurídico hecha por correo electrónico. fechado 26 de agosto de 2020.

Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8 del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF-, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento:

I. CONSULTA

En el documento referido usted solicita concepto jurídico para obtener respuesta de tipo jurídico relacionada con la legalidad de la prueba de alcohosensores donde realizó los siguientes interrogantes:

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1. ¿Como debe realizarse la prueba de embriaguez en aire expirado para que sea legal?

Problema 2. ¿Cuáles son los elementos que determinantes para que la prueba de embriaguez con alcohosensor sea legal?

Problema 3. ¿Si en una prueba de embriaguez con alcohosensor este se realiza el blanco luego la persona sopla y arroja error es legal volver soplar con la misma boquilla o contrario sen su debe colocarse una nueva boquilla para volver a soplar?

Lo anterior para atender el derecho de petición allegado mediante aplicativo de quejas y reclamos del INMLCF, radicado 2020DG-GNSC00190 de 24/ago/2020 de la señora CLARA INES QUINTERO TORRES.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 2 de 6

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

Como el concepto requerido es para atender un derecho de petición de consulta deberá considerarse lo siguiente:

a) El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, indica que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

El ejercicio de ese derecho, entre otras actuaciones, permite solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

b) El contenido del concepto para responder el derecho de petición de consulta cuando proviene de persona ajena al Instituto, no compromete la responsabilidad de la entidad ni será tampoco de obligatorio cumplimiento¹

En cambio, para el servidor público de medicina Legal puede constituir una línea o directriz, aunque en ocasiones será de obligatorio cumplimiento porque tiene las condiciones de un acto administrativo, por ejemplo, cuando se niegan pretensiones o imponen deberes.²

3.2. Marco jurídico³

El artículo 34 de la Ley 938 de 2004, estableció que el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con ese fin y el propósito de cumplir obligaciones atribuidas al Instituto por el “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, como determinar el estado de embriaguez o alcoholemia mediante prueba que no cause lesión⁴, el Instituto a través del director general, ha expedido varios actos administrativos, entre ellos, la Resolución No 001844 de 2018.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-542 de 2005.

² Concepto Jurídico N°0007-OJ-DG-2020

³ Concepto Jurídico N°0007-OJ-DG-2020

⁴ Artículo 131. Ley 769 de 2002

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 3 de 6

3.2.1. Resolución No 001844 de 2015

La Resolución No 001844 de 2015, cuya vigencia fue a partir del 1º de enero de 2016, “adoptó la segunda versión de la “Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado. Versión 02. Diciembre de 2015”, y decidió mantener vigentes los destinatarios antes mencionados en la Resolución No 181 de 2015, como son: a) todas las entidades que formaban parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, b) demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholemia y c) ciudadanía en general⁵.

En esta segunda versión, el alcance de la guía es el siguiente: “se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas (...)”.

La Resolución No 001844 del 18 de diciembre de 2015, derogó de manea expresa la Resolución 00181 del 27 de febrero de 2015 y la 00625 de agosto de 2015.

3.2.2. La Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado

3.2.2.1 Destinatarios de la medición indirecta

El artículo 2 de la vigente Resolución No 1844 de 18 de diciembre de 2015, enuncia los siguientes destinatarios de la Guía a las siguientes personas: a) todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, b) demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholemia y c) ciudadanía en general⁶.

3.2.2.2. Aplicación de la Guía

La Guía, Versión 02 de diciembre de 2015, con el título “alcance”, se utiliza en “todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas”.

3.2.2.3. Presunción de legalidad de la Resolución número 001844 de 2015

La Resolución número 001844 de 2015, es un acto administrativo cubierto por la presunción de legalidad inscrita en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, aunque puede controvertirse ante el juez contencioso administrativo quien, a través de la sentencia, podrá declarar o no

⁵ Artículo 2.

⁶ Artículo 2.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 4 de 6

la nulidad del acto y en consecuencia, desvirtuar dicha presunción por existencia de vicios tales como falta de competencia, expedición irregular, falsa motivación y desviación de poder.

3.2.2.4. Cumplimiento obligatorio de la Resolución número 001844 de 2015.

Los actos administrativos que expiden las autoridades de los diferentes órdenes existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero solo tienen fuerza vinculante a partir del momento de publicación cuando se trata de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros. Bajo ese contexto, el cumplimiento de la Resolución número 001844 de 2015, es de carácter obligatorio para las personas mencionadas en ella.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Análisis probatorio

La Resolución 1844 del 2015, crea la segunda guía para adoptar los parámetros de medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, cuyo objeto es garantizar que esta prueba se realice bajo un debido proceso, con el fin de garantizar los derechos fundamentales en el examinado.

Aspectos relevantes de la presente guía:

Numeral 7.2.2 y siguientes. El equipo alcohosensor debe ser idóneo.

Numeral 7.2.3. El personal que opere el equipo debe estar capacitado y anexar los certificados.

- Fase preanalítica. Consiste en determinar los aspectos que se deben preparar antes de iniciar con la práctica de pruebas y se encuentran enunciados desde el numeral 7.3.1 al 7.3.1.2.3.
- Fase analítica. Consiste en aplicar diferentes aspectos al momento de realizar las pruebas y se encuentran enunciados entre los numerales 7.3.2 y 7.3.2.10.

Al finalizar el anexo número dos, se observan dos párrafos de gran importancia, los cuales se citan textualmente a continuación: “A partir del 2017-01-01 toda persona que opere alcohosensores debe contar con la certificación de la capacitación establecida en el presente anexo, la cual tendrá una vigencia de cinco años”. “El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses consolidará la información relacionada con las personas capacitadas en el manejo de alcohosensores, la cual estará disponible para ser consultada por la ciudadanía en general, a través del portal institucional

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 5 de 6

(www.medicinalegal.gov.co). Este procedimiento será definido mediante acto administrativo.

VI. CONCEPTO DE LA OFICINA JURÍDICA

Al problema 1. ¿Como debe realizarse la prueba de embriaguez en aire espirado para que sea legal?

El numeral 7.3.2.10, de la Resolución 1844 del 2015, estableció la exigencia de “*Diligenciar el formato “**Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado**” (anexo 7), y entregárselo al examinado, junto con la(s)copia(s) de las impresiones de los resultados.*”, expresando, adicionalmente, que “*en el anexo 4 se pueden observar los requisitos mínimos de la impresión*”.

Por lo anterior, los requisitos mínimos relacionados con la impresión de los resultados obtenidos con alcohosensores son:

- 1 Identificación del analizador utilizado: Marca, modelo y serie.
- 2 Fecha y hora de la medición.
- 3 Número de medición realizada.
- 4 Resultado de la medición con sus respectivas unidades.
- 5 Número de cédula de ciudadanía del operador.
- 6 Documento de identificación del examinado

Al problema 2. ¿Cuáles son los elementos (que) sic determinantes para que la prueba de embriaguez con alcohosensor sea legal?

Con los requisitos antes mencionados se busca que la persona que es sometida a un análisis de alcoholemia, cuente con las garantías que **le permitan controvertir el resultado**, en caso de que lo considere necesario. Todos los instrumentos ofrecidos en el mercado para el análisis de alcoholemia con fines evidenciales, permiten que la impresión contenga, no solo la información mencionada anteriormente, sino información adicional.

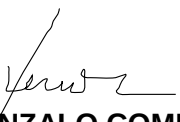
Al problema 3. ¿Si en una prueba de embriaguez con alcohosensor este se realiza el blanco luego la persona sopla y arroja error es legal volver soplar con la misma boquilla o contrario sen su debe colocarse una nueva boquilla para volver a soplar?

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es el encargado de determinar la oportunidad, validez de las pruebas y mecanismos que permitan controvertir los procedimientos realizados en el desarrollo de los controles de tránsito terrestre, pues ello obedece exclusivamente a la facultad de la configuración legislativa del Estado; esto

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F-001
		Versión: 04
		Página 6 de 6

es, el Congreso de la República quien determina los procedimientos y trámites a seguir en cada uno de ellos.

Atentamente.


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyecto y Elaboró: Ana Maria Peñaranda Chávez - Profesional Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Luis Gonzalo Comba Torres - Jefe Oficina Jurídica (E)
 RAD INTERNO: 000183